Boletín N° 10.617-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, en materia de requisitos que deben cumplir los consejeros regionales para presentarse a cargos de elección popular.

En el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica la fecha de la elección de las primarias municipales surgió una temática en relación con los Consejeros Regionales y las elecciones primarias.

El primer tema dice relación con el momento en que el Servicio electoral debe verificar cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las candidaturas para postular a cada cargo.

En dicha materia el artículo 19 de la ley 20.460 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, alcaldes y concejales señala que dicha "verificación" por parte del Servel en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ser candidato se evaluará siempre en relación a la fecha de la elección definitiva y, en ningún caso, en relación a la fecha de la elección primaria.

El problema que existe en relación a los Consejeros Regionales es que se ha interpretado administrativamente que el Servicio Electoral en relación a si un Consejero Regional quiere presentarse a alguno de estos cargos, debe verificar el cumplimiento de dichos requisitos constitucionales y legales en relación a la fecha de la elección primaria.

Un segundo tema que ha surgido son los especiales requisitos que deben cumplir los Consejeros Regionales para postular al cargo de Alcalde y Concejal puesto que estos "no pueden" ser candidatos a Alcalde o Concejal, por lo que si es que desean presentar a una elección primaria de alcalde o concejales, estos deben renunciar a su cargo al momento de presentarse a la elección primaria.

Por lo anterior es que mediante este proyecto de ley pretendemos establecer dos medidas a fin de solucionar el problema planteado.

En primer lugar, establecer para el caso de las elecciones primarias el Servicio electoral debe "verificar" el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para postular a cada cargo en relación a la fecha de la elección primaria.

Lo anterior lo creemos de toda razonabilidad y justicia, puesto que no obstante no ser las elecciones definitivas, las elecciones primarias si constituyen una competencia entre distintos candidatos, entre los cuales no debe existir privilegio ni ventaja alguna, por lo que todos deben cumplir los requisitos para ser candidatos al cargo que se va a elegir en definitiva, ya sea el candidato un ciudadano común o alguien que ostente algún cargo.

Así por ejemplo si una persona que es Alcalde, esta debe "suspender" su cargo al momento de presentarse a una elección primaria y no cuando se deba presentar a la elección definitiva, ya que en caso contrario esta persona continuará en el cargo, con innegables ventajas durante el desarrollo de la elección primaria.

En según lugar se propone eliminar la prohibición que existe en la actual ley orgánica de municipalidades para los consejeros Regionales de ser candidatos a Concejales o Alcaldes, puesto que no existe razón alguna para que estos tengan que "renunciar" a su cargo en caso de que quieran participar en una elección a dichos cargos.

Hacemos presente también que para terminar en forma absoluta con esta diferenciación en relación a los Consejeros Regionales, es necesaria también una Reforma Constitucional que modifique el artículo 57 de la Constitución Política, ya que esta señala que "no podrán ser candidatos a Diputados y Senadores" número 2 los "consejeros regionales"

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1 Modifíquese el artículo 19 de la ley 20.460 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, alcaldes y concejales por el siguiente artículo 19

Artículo 19 El Servicio Electoral deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las candidaturas para postular a cada cargo.

El cumplimiento de los requisitos para ser candidato se evaluará siempre en relación a la fecha de la elección primaria.

El plazo para que el Director del Servicio Electoral acepte o rechace las declaraciones de candidaturas para participar en las elecciones primarias de conformidad al artículo 17 de la ley N°18.700, será de cinco días.

Artículo 2 En la letra a) del artículo 74 de ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades elimínese la expresión "consejeros Regionales"